



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 029-2022-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2022, las 12h10.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por la doctora Consuelo Ramírez Ávila, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Encargada), a través de su patrocinadora la abogada Betsabé Méndez Ávila, recibido en el correo institucional de la Secretaría General el 12 de abril de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 28 de marzo de 2022, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el que la doctora Consuelo Ramírez Ávila, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Encargada) presentó una denuncia en contra del señor Domingo Enrique Gruezo Medina, director del Movimiento Alternativa por el Cambio, Lista 102, por la no presentación de la documentación relacionada con la administración del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Alternativa por el Cambio, Lista 102, año 2019.¹
2. Luego del sorteo efectuado el 28 de marzo de 2022, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 029-2022-TCE². El expediente se recibió en este despacho el 28 de marzo de 2022.³
3. El 06 de abril de 2022, a las 10h50, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 numerales 1, 3 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, mediante auto de sustanciación dispuso a la denunciante:
 - a) *“Acredite la calidad en la que comparece con la documentación emitida legalmente en originales o copias debidamente certificadas por el funcionario que esté facultado para ello.*
 - b) *La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
 - c) *La determinación del daño causado, especificando la causal en la que se fundamenta la denuncia.*
 - d) *Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*

*Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.*⁴
4. Conforme se constata de las razones de notificación asentadas por la secretaria

¹ Expediente fojas 54 a 58

² Expediente fojas 61

³ Expediente fojas 62

⁴ Expediente fojas 63



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 029-2022-TCE

relatora del despacho, el auto de sustanciación de 06 de abril de 2022, fue notificado a la doctora Consuelo Ramírez Ávila, y a su abogada patrocinadora, en los correos electrónicos: consueloramirez@cne.gob.ec, betsabemendez@cne.gob.ec, en la misma fecha a las 11h39.⁵

5. Mediante memorando N° TCE-FM-2022-0098-M de 11 de abril de 2022 solicité al señor secretario general, se sirva certificar si dentro de la causa 029-2022-TCE, la denunciante doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Encargada), ingresó algún escrito desde la fecha de la notificación.⁶
6. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2022-0043-M, de 11 de abril de 2022, certifié: *"...Una vez revisado el Sistema de Trámites Documental y Expedientes Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que desde el 06 de abril de 2022, hasta las 11h00 del 11 de abril de 2022, NO ha ingresado documento alguno por parte de la denunciante doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Encargada), dentro de la causa No. 029-2022-TCE..."*⁷
7. Con auto de 11 de abril de 2022, dispuse archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que la denunciante no dio cumplimiento con lo dispuesto en auto de 06 de abril de 2022.
8. El 12 de abril de 2022, la denunciante a través de su patrocinadora la abogada Betsabe Méndez Ávila, remitió al correo de la Secretaría General de este Tribunal un escrito mediante en su parte pertinente indica:

"(...) Señor Juez, por lo antes indicado, pongo en su conocimiento los print de pantallas de los correos electrónicos institucionales, se evidencia de que el día 6 de abril no se ha receptado ningún correo por parte de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, para cumplir con lo dispuesto por su señoría, por tal razón (sic), solicito cordialmente se deje sin efecto la notificación del día 11 de abril de 2022 y se continúe (sic) con el trámite correspondiente, para la consecución de la causa."

CONSIDERACIONES.-

9. La Constitución de la República del Ecuador dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde: *"...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*⁸
10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte, dispone en el artículo 72 inciso

⁵ Expediente fojas 65

⁶ Expediente fojas 66

⁷ Expediente fojas 67

⁸ Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 1



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 029-2022-TCE

primero que:

“Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”

11. El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.

12. Conforme se constata de las razones de notificación asentadas por la secretaria relatora del despacho, como lo señala el numeral 4 de los antecedentes y el reporte de la notificación por parte de la Secretaría General de este Tribunal, se desprende que el auto de sustanciación de 06 de abril de 2022 fue notificado en la misma fecha a las 11h39 desde el correo electrónico institucional de la Secretaría General de esta institución a la doctora Consuelo Ramirez Ávila, y a su abogada patrocinadora, a los correos electrónicos: consueloramirez@cne.gob.ec, betsabemendez@cne.gob.ec, sin que exista reporte alguno de que el correo no pudo ser entregado a su remitente (rebotado).⁹

Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, dispongo:

PRIMERO: La denunciante estará a lo dispuesto en auto de archivo de 11 de abril de 2022, las 12h20. La secretaria relatora de este despacho agregue a la notificación de este auto una copia certificada del reporte de notificación del auto de 06 de abril de 2022 por parte de la Secretaría General de este Tribunal, así como las razones que fueron sentadas al respecto por la relatoría de este despacho.

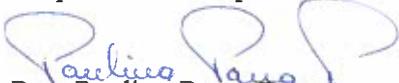
SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la doctora Consuelo Ramirez Ávila, y su patrocinadora en los correos electrónicos: consueloramirez@cne.gob.ec, betsabemendez@cne.gob.ec.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Patra
SECRETARIA RELATORA



⁹ Expediente fojas 64

